



**DOCUMENTO DE INICIO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL
ESTRATÉGICA**

**MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 3 DEL PLAN
PARCIAL DEL SECTOR SAU I/2 “EL
FONDONET” DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE NOVELDA**

**CAMBIO DE CALIFICACION DE UNA PARTE DE LA PARCELA DE
SUELO DOTACIONAL PÚBLICO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS (S/AD) A INFRAESTRUCTURAS-SERVICIOS
URBANOS (S/ID)**

SITUACIÓN: PARCELA S/AD DEL SAU I/2 “EL FONDONET”

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NOVELDA

ARQUITECTO: ABEL AVENDAÑO PÉREZ

FECHA: ENERO 2018

DOCUMENTO DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DEL PLAN PARCIAL SAU I/2 "EL FONDONET". CAMBIO DE CALIFICACION DE PARTE DE LA PARCELA DE SUELO DOTACIONAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (S/AD) A INFRAESTRUCTURAS-SERVICIOS URBANOS (S/ID).

INDICE

- 1. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA QUE SE ACTÚA.**
- 2. ALCANCE, ÁMBITO Y POSIBLE CONTENIDO DE LAS ALTERNATIVAS DEL PLAN QUE SE PROPONE.**
- 3. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN.**
- 4. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACION ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL TERRITORIO.**
- 5. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.**
- 6. INCARDINACIÓN EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y SU INCIDENCIA EN OTROS INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O SECTORIAL.**
- 7. JUSTIFICACIÓN PARA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.**

1- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA QUE SE ACTÚA

La vigente "Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Novelda" fue aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 16 de octubre de 1992, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 262 de 14 de noviembre de 1992.

La modificación puntual propuesta para el Sector SAU/I2 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Novelda, actualmente en vigor, afecta a dos parcelas catastrales con referencias: 6616911XH9571S0001BX (Finca registral nº: 42.126) y 6616913XH9571S0001GX (Resto de la Finca Matriz, Finca registral nº: 40.995) y que forman parte de la parcela de uso dotacional de Servicios Administrativos (S/AD), proponiendo su cambio de calificación a Infraestructuras-Servicios Urbanos (S/ID).

En el Pleno de fecha 7 de marzo de 2017, número 03/2017, se acordó, entre otras cosas:

"Aprobar inicialmente el expediente para la prórroga y modificación del contrato de Servicio de Limpieza Viaria y recogida de Residuos Sólidos Urbanos a favor de la mercantil URBASER S.A.

Cambiar la calificación de dos parcelas de suelo dotacional público sitas en el SAU I/2 "El Fondonet", con una superficie de 6.135,00 m² y 3.000,00 m² de Servicios Administrativos a Infraestructuras-Servicios Urbanos, y ponerlas a disposición de la mercantil URBASER S.A. para la construcción de una nave destinada a la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y recogida de Residuos Sólidos Urbanos, debiendo revertir al ayuntamiento a la finalización del contrato."

Por Providencia de la Alcaldía de fecha 9 de agosto de 2017, se acuerda:

PRIMERO. *Que se incoe expediente para tramitar la Modificación Puntual nº: 3 del Plan Parcial del Sector SAU I/2 "El Fondonet" de las N.N.S.S. de planeamiento de Novelda. Cambio de calificación de dos parcelas de suelo dotacional público Servicios Administrativos (S/AD) a Infraestructuras-Servicios Urbanos (S/ID).*

SEGUNDO. *Solicitar a los servicios técnicos municipales que procedan a redactar los documentos de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, así como la Modificación Puntual pretendida y cualesquiera otros que resulten necesarios para acometer la misma."*

En base a lo expuesto, se plantea la presente modificación de cambio de calificación de parte de la parcela calificada en el SAU I/2 "El Fondonet" como S/AD y que afectaría a dos parcelas catastrales con referencias: 6616911XH9571S0001BX (Finca

regstral 42.126) y 6616913XH9571S0001GX (Resto de la Finca Matriz, Finca registral nº: 40.995) y que cuentan con una superficie registral de 6.135,00 m² y 3.000,00 m², pero según catastro de 6.235,00 m² y 3.000,00 m² respectivamente. La superficie registral total de la parcela dotacional que se pretende cambiar la calificación es de 9.135,00 m², según catastro de 9.235,00 m². El resto de la parcela dotacional se corresponde con la parcela con referencia catastral 6616914XH9571S0001QX (Finca registral nº: 42.217) y mantiene su actual calificación de Servicios Administrativos (S/AD) con una superficie registral de 15.000,00 m² (coincide con la superficie catastral). En total, las tres parcelas catastrales suman 24.135,00 m² y conforman la parcela calificada como Servicios Administrativos (S/AD) en el Plan Parcial del Sector SAU I/2 "El Fondonet", que fue aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2003.

La motivación para este cambio de calificación de parte de la parcela de uso dotacional es poder dar cobertura a la construcción de una nave por parte de la mercantil URBASER S.A. para destinarla al Servicio Municipal de Limpieza Viaria y recogida de Residuos Sólidos Urbanos y de esta forma ajustar el planeamiento al acuerdo de pleno de fecha 7 de marzo de 2017. El uso mencionado es propio de las parcelas calificadas como Infraestructuras-Servicios Urbanos (S/ID) equivalente a las siglas S/QI, según el apartado 2.1.c. del Anexo IV de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. Los aspectos afectados serán, únicamente, los relacionados con el uso establecido en el Plan para dicho equipamiento.

2- ALCANCE, ÁMBITO Y POSIBLE CONTENIDO DE LAS ALTERNATIVAS DEL PLAN QUE SE PROPONE.

El ámbito afectado por la modificación puntual que se propone se limita a una parte de la parcela calificada en el SAU I/2 "El Fondonet" como S/AD y que afectaría a dos parcelas catastrales con referencias: 6616911XH9571S0001BX y 6616913XH9571S0001GX, que se corresponden con las fincas registrales nº: 42.126 y con el resto de la finca matriz nº: 40.995 respectivamente. La superficie registral de las dos parcelas objeto de cambio de calificación de uso es de 9.135,00 m². Estas parcelas dan frente a una calle sin nombre y que parte de la rotonda que se ha ejecutado en la CV-84 a la que enlaza el Camino Viejo de Monforte del Cid (vial 11 del Proyecto de Reparcelación del sector SAU/I2 "El Fondonet").

En la foto aérea que se aporta se indican las parcelas afectas por la modificación propuesta.



La vigente "Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Novelda" fue aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 16 de octubre de 1992, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 262 de 14 de noviembre de 1992.

Por otra parte el Plan General de Ordenación Urbana de Novelda, que se inició en el año 2004, con el equipo técnico de la Universidad Politécnica de Valencia (U.P.V.), está a día de hoy pendiente de adjudicación a un nuevo equipo redactor, al haber rescindido el contrato con la Universidad Politécnica de Valencia (U.P.V.). Es por ello, que a fecha de hoy, la figura de planeamiento de rango superior vigente en el municipio de Novelda son las N.N.S.S de Planeamiento vigentes desde el 16 de octubre de 1992.

El artículo 19 de la L.O.T.U.P. establece los niveles de la ordenación municipal: ordenación estructural y pormenorizada. En su apartado 3 se indica que la ordenación pormenorizada desarrolla y concreta la ordenación estructural y regula el uso detallado del suelo y la edificación. La integran las determinaciones así calificadas por esta ley y aquellas otras que no tengan específicamente asignado un carácter estructural. El artículo 35 de la L.O.T.U.P. establece las determinaciones de la ordenación pormenorizada, entre las que se encuentra la regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural. Además el artículo 44.5 de la citada ley establece que los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.

La distinción por tanto de las dotaciones de carácter estructural y de las de carácter pormenorizado no están definidas en el planeamiento vigente de Novelda, que son unas Normas Subsidiarias de planeamiento, no adaptadas a la L.O.T.U.P. ni a la L.U.V ni a la L.R.A.U., por lo que cualquier modificación de usos dotacionales requerirá de una Modificación de Planeamiento de aprobación autonómica. No obstante, en nuestro caso en concreto, se trata de un equipamiento de la red secundaria definido en el Plan Parcial del Sector SAU/I2, por lo que en base al art.48.c de la L.O.T.U.P.:

"c) Órgano ambiental y territorial

Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

- 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.*

2. *En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.*
3. *En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural."*

El órgano ambiental y territorial es el Ayuntamiento de Novelda, al tratarse de una Modificación del Plan Parcial SAU/I2, aprobado, desarrollado y urbanizado, afectando por tanto, exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano.

La modificación propuesta afecta tan sólo a la calificación de las parcelas referidas, y por tanto afecta a los nuevos usos que se pueden permitir en dichas parcelas con la pretendida modificación, sin modificar los parámetros urbanísticos que estableció el Plan Parcial del Sector SAU/I2, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Novelda, el cuál fue aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2003. La modificación puntual no contiene determinaciones propias de planeamiento de rango superior ni contradice aquellas que están directamente sobre él.

La situación del sector tal y como viene redactada en el Plan Parcial es la siguiente:

Este sector se encuentra situado el este del núcleo urbano, apoyándose sobre la carretera de acceso a la ciudad desde la autovía N-330 (Actual CV-84) y limitado por la zona industrial consolidada y el límite del término municipal.

Los límites del sector son:

Noreste: Suelo No Urbanizable Común Rústico (SNU/CR).

Noroeste: CV-820.

Sureste: Límite del término municipal.

Suroeste: Parte con Suelo Urbano Industrial y parte con el cauce del Río Vinalopó

Las alternativas que la modificación propuesta plantea respecto de la situación actual son:

- Cambio de calificación/uso de parte del equipamiento dotacional perteneciente a la red secundaria (SAD según Plan Parcial aprobado y SQA según el ANEXO IV de la L.O.T.U.P.) y que afectaría a dos parcelas catastrales con referencias: 6616911XH9571S0001BX y 6616913XH9571S0001GX y que cuentan con una superficie (según catastro) de 6.235,00 m² y 3.000,00 m², que hacen un total de 9.235,00 m². El cambio de calificación sería de SAD (SQA según ANEXO IV de la L.O.T.U.P.) a SQI (Infraestructuras-servicios urbanos).

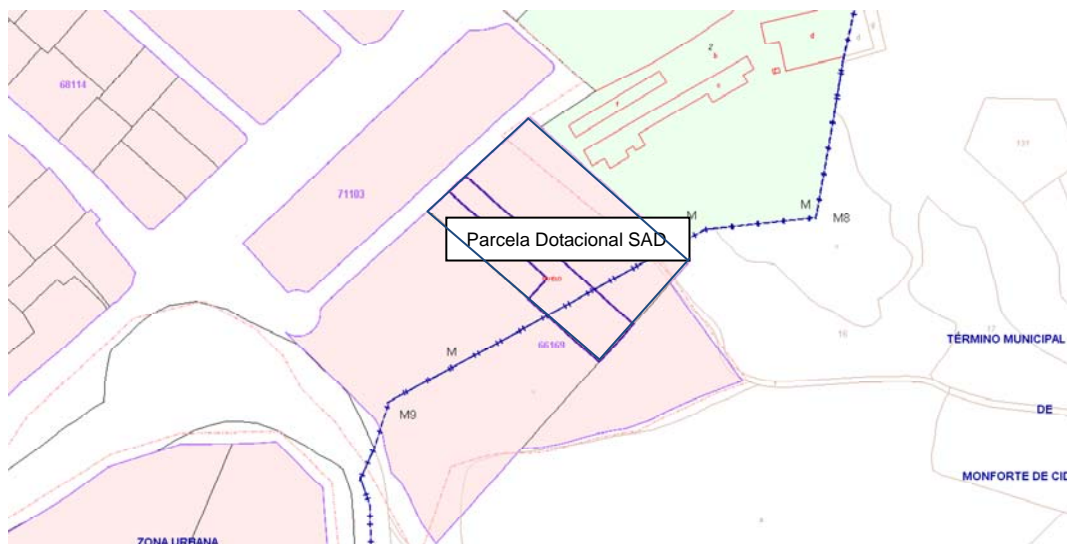
No existe ninguna otra alternativa posible, puesto que cualquier otra alternativa de cambio de calificación/uso no resolvería el acuerdo de pleno de fecha 7 de marzo de 2017, número 03/2017, para poder dar cobertura a la construcción de una nave por parte de la mercantil URBASER S.A. para destinarla al Servicio Municipal de Limpieza Viaria y recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

3- EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.

Las N.N.S.S de planeamiento de Novelda se han quedado obsoletas y por tanto es necesario acometer cuanto antes la contratación del nuevo equipo redactor del Plan General de Ordenación Urbana. En el caso del Plan General de Novelda ya ha sido emitido el Documento de Referencia (equivalente al Documento de Alcance en la L.O.T.U.P.). Con la modificación propuesta no se alteran las previsiones de desarrollo de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento así como tampoco las previsiones del desarrollo del Plan General de Novelda que está desarrollándose.

4- DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DEL TERRITORIO ANTES DE LA APLICACIÓN DEL PLAN EN EL ÁMBITO AFECTADO.

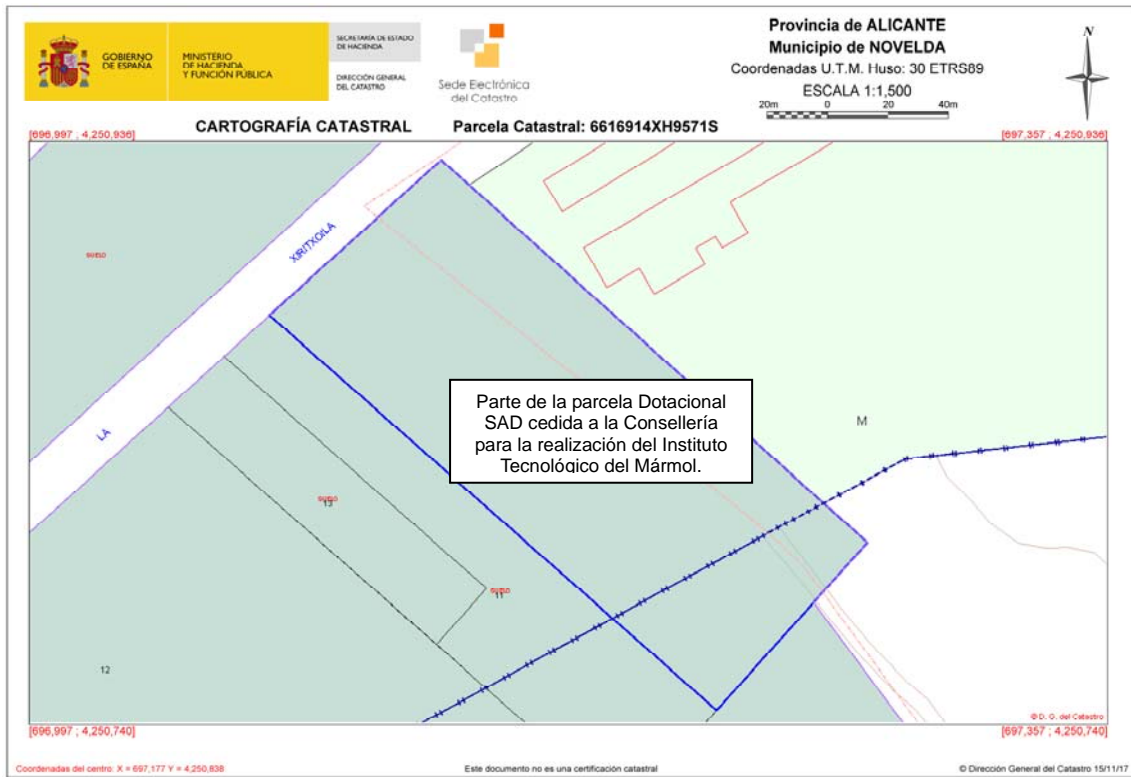
El entorno afectado por la Modificación Puntual propuesta se trata de un suelo urbanizable ya urbanizado (Sector SAU/I2) por tanto estamos ante un suelo urbano que cuenta con todos los servicios urbanísticos que confieren la condición de solar a todos las parcelas que se incluyen en el mismo. Al sureste del sector se localiza la parcela dotacional calificada como SAD y según el Anexo IV de la L.O.T.U.P., su calificación correspondería a SQA. Esta parcela limita con Suelo No Urbanizable Común Rústico por su límite Noreste, por su límite Sureste limita con Término Municipal de Monforte del Cid, por su límite Noroeste limita con viario público que ha propuesto el Plan Parcial y que está urbanizado (Vial 11 del Proyecto de Reparcelación) y por su límite Suroeste limita con Zona Verde (SJL) del Plan Parcial Sector SAU/I2. La parcela dotacional afecta en total a tres parcelas con referencia catastral nº: 6616914XH9571S0001QX, 6616911XH9571S0001BX y 6616913XH9571S0001GX (Fincas registrales nº: 42.217, 42.126 y resto de la finca matriz 40.995 respectivamente), siendo la superficie registral total de 24.135,00 m². Del total de la parcela de equipamiento (SAD), se plantea modificar la calificación de las parcelas catastrales nº: 6616911XH9571S0001BX y 6616913XH9571S0001GX (Fincas registrales nº: 42.126 y resto de la finca matriz 40.995 respectivamente) y que cuentan con una superficie registral de 6.135,00 m² y 3.000,00 m² respectivamente, y que supone una superficie total de 9.135,00 m².



DOCUMENTO DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DEL PLAN PARCIAL SAU I/2 "EL FONDONET". CAMBIO DE CALIFICACION DE PARTE DE LA PARCELA DE SUELO DOTACIONAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (S/AD) A INFRAESTRUCTURAS-SERVICIOS URBANOS (S/ID)

La modificación planteada no supone ninguna afección medioambiental para el sector ni para el municipio.



5- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

La Modificación del Plan Parcial SAU/I2 no supone ningún cambio sobre los efectos que afectarían al cambio climático y sus efectos previsibles en el medio ambiente en general. Al tratarse de un cambio de calificación de una parcela dotacional en suelo urbano ya urbanizado y cuyo destino es albergar una edificación de acuerdo con las determinaciones del Plan Parcial SAU/I2 ya aprobado y respecto del cual no se pretende aumentar la densidad de población ni alterar el régimen de usos previstos en el mismo, la propuesta realizada no supone aumento de las emisiones, no supone empeoramiento de los niveles de contaminación, tampoco supone un agravio de los posibles riesgos naturales o inducidos así como una mayor generación de residuos.

Únicamente supone un cambio de calificación dentro del uso equipamiento dotacional previsto en el Plan Parcial SAU/I2, sin modificar los parámetros urbanísticos establecidos, ni diferir del paisaje del entorno consolidado. El Plan Parcial SAU/I2 ya definió en sus N.N.U.U. el uso equipamiento dotacional Infraestructuras-servicios urbanos (SID) para otra parcela que linda con la CV-84.

6- INCARDINACIÓN DEL PLAN EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y SU INCIDENCIA EN OTROS INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O SECTORIAL.

Como ya se ha repetido varias veces, el documento urbanístico que presentamos, tiene su rango mínimo y no pretende ninguna justificación dentro de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un cambio de calificación de una parte de la parcela dotacional SAD-Administrativo Institucional (según el Plan Parcial) y SQA (según el Anexo IV de la L.O.T.U.P.) a SID-Infraestructuras servicios urbanos (según el Plan Parcial) y SQI (según el Anexo IV de la L.O.T.U.P.), dando respuesta al Acta de Pleno nº: 03/2017 de fecha 7 de marzo. Este cambio se justifica en la necesidad de dar cobertura al nuevo Almacén de RSU (Residuos Sólidos Urbanos) de Novelda cuyo concesionario es la mercantil URBASER S.A., la cual se compromete a realizar la nave en la parcela objeto de cambio de calificación para albergar el uso de "Almacén de RSU de Novelda" que cederá junto con el resto de las instalaciones al Excmo. Ayuntamiento de Novelda al término del contrato que se firme entre las partes.

Entendemos que la modificación planteada no está en contradicción con la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. Además, se puede afirmar, que lo planteado en el presente documento urbanístico (Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial SAU/I2 "El Fondonet") no entra en incidencia alguna con cualquier otro instrumento de planificación territorial o sectorial conocido.

7- JUSTIFICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

El artículo 50 de la L.O.T.U.P. establece que:

"Artículo 50. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. *El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:*
 - a) *Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.*
 - b) *El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.*
 - c) *El desarrollo previsible del plan o programa.*
 - d) *Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.*
 - e) *Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.*
 - f) *Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.*
2. *En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:*
 - a) *La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.*
 - b) *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
 - c) *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.*
 - d) *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*
3. *El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.*
4. *En el plazo de quince días desde su recepción, el órgano ambiental y territorial examinará la documentación presentada. Si apreciara que la solicitud no se acompaña de alguno de los documentos preceptivos, requerirá al órgano promotor, informando de ello al órgano sustantivo, para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación de la documentación, interrumpiéndose el cómputo del plazo para la finalización de la evaluación. Si así no lo hiciera, se tendrá al promotor por desistido de su petición, previa resolución del órgano ambiental y territorial. Este plazo podrá ser ampliado hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano ambiental y territorial, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.*

Asimismo, si el órgano ambiental y territorial estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna condiciones de calidad suficientes apreciadas por dicho órgano, o cuando se hubiese inadmitido o se hubiere dictado una declaración ambiental y territorial estratégica desfavorable en un plan o programa análogo al presentado, podrá declarar la inadmisión en el plazo de treinta días. Previamente, deberá dar audiencia al órgano sustantivo y al órgano promotor, por un plazo de diez días, que suspenderá el plazo para declarar la inadmisión. La resolución por la que se acuerde la inadmisión justificará las razones por las que se aprecia la causa de la misma, y frente a esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso."

CONSIDERACIÓN POR EL ÓRGANO PROMOTOR (AYUNTAMIENTO DE NOVELDA) QUE ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

Siguiendo lo establecido en el punto 2 del artículo 50 de la L.O.T.U.P., reproducimos lo establecido en el artículo 46 de la L.O.T.U.P.:

"Artículo 46. Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. *Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:*
 - a) *Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo.*
 - b) *Requieran una evaluación conforme a la normativa comunitaria, estatal o autonómica reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.*
 - c) *La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.*
2. *Los planes y programas relativos a la defensa de la nación, la protección civil en casos de emergencia y los de carácter financiero o presupuestario quedan excluidos de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica.*
3. *El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:*
 - a) *Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.*
 - b) *Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*

Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.
 - c) *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1.*

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley."

Entendemos, siguiendo lo dispuesto en el artículo 46.3, de la L.O.T.U.P., que se puede considerar de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, incluyendo en la documentación la justificación de los puntos que exige el artículo 50.2 de la citada ley:

a) **La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.**

La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado es que se trata de una modificación menor (cambio de calificación de parte de una parcela de uso dotacional perteneciente a la red secundaria).

b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

No existe ninguna otra alternativa posible, puesto que cualquier otra alternativa de cambio de calificación/uso no resolvería el acuerdo de pleno de fecha 7 de marzo de 2017, número 03/2017, para poder dar cobertura a la construcción de una nave por parte de la mercantil URBASER S.A. para destinarla al Servicio Municipal de Limpieza Viaria y recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

c) Las medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.

La modificación planteada no supone ninguna variación respecto de las determinaciones urbanísticas vigentes, no supone una alteración significativa en la estructura territorial prevista, no es susceptible de generar problemas ambientales distintos de los ya previstos, no afecta a elementos del patrimonio natural o cultural así como no incumple las determinaciones legales vigentes de cualquier otra área afectada que pudiera encontrarse sometida a algún tipo de protección.

d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Dado la modificación propuesta y todo lo expuesto hasta ahora no es necesario realizar un seguimiento ambiental.

Por tanto, con todo lo expuesto y de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, se considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, pudiéndose resolver su evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

Todo lo cual a los efectos oportunos firmo en Novelda a 24 de enero de 2018.

Oficina de Urbanismo y Planeamiento del Excmo. Ayuntamiento de Novelda

Abel Avendaño Pérez
Arquitecto

